

DIVUS AUGUSTINUS EN LA OBRA DE JUAN DE SOLÓRZANO

Luis Miguel Pino Campos

Universidad de La Laguna

lpino@ull.es

RESUMEN

Juan de Solórzano Pereira (Madrid, 1575-1655) compuso quince obras. Oidor en la Audiencia de Lima (1609-1627), recopiló leyes, cédulas y ordenanzas que constituían una parte del *corpus* del Derecho Indiano. A lo largo de su obra nombra a multitud de juristas, comentaristas y glosadores de códigos antiguos, medievales y modernos. Son también muy frecuentes las referencias a poetas y prosistas griegos y latinos, Padres de la Iglesia, escritores medievales y renacentistas. En este estudio analizamos las referencias de Solórzano a San Agustín.

PALABRAS CLAVE: Tradición Clásica. San Agustín. Historia del Derecho. Juan de Solórzano.

ABSTRACT

«*Divus Augustinus* in the work by Juan de Solórzano». Juan de Solórzano Pereira (b. Madrid, 1575 - d. Madrid, 1655) wrote fifteen books. As a judge in the Court of Lima (1609-1627), he compiled laws, decrees and acts which formed a part of Indian Law. Throughout his books many lawyers, glossators, and commentators on ancient, medieval, modern laws are mentioned. He often refers to Greek and Latin authors, Fathers of the Church, and Medieval and Renaissance writers as well. This paper analyzes the references to Saint Augustine.

KEY WORDS: Classical Tradition. St. Augustine. History of Law. Juan de Solórzano.

1. INTRODUCCIÓN

Juan de Solórzano Pereira (Madrid 1575-1655), doctorado en Salamanca en 1608, fue catedrático interino de Prima de Leyes (1602), de Código (17-01-1605) y de Digesto Viejo (17-12-1605); ocupó por oposición durante dos años la cátedra de Vísperas de Leyes (30-04-1607-1609); fue nombrado por Felipe III en 1609 Oidor de la Real Audiencia de Lima con el objetivo de recopilar leyes, cédulas y ordenanzas del Virreinato del Perú. Casado en Lima con Clara Paniagua de Loaysa y Trejo, tuvo ocho hijos.

Hemos elaborado dos estudios sobre los mitos grecolatinos y la tradición clásica en el conjunto de la obra de Solórzano y de otros dos autores hispanoamericanos, que aparecerán publicados dentro de un proyecto coordinado por el profesor de la UNED Juan Antonio López Férrez; posteriormente hemos redactado otros cinco



estudios parciales sobre la presencia de autores clásicos en sus principales obras (2011, 2012a, b, c, d).

2. OBRA

Solórzano escribió quince obras en prosa y verso, que fueron publicadas casi todas en vida. Algunas de las que quedaron inéditas fueron reunidas y junto con otras anteriormente publicadas se imprimieron en un único volumen bajo el título común de *Obras póstumas* (1676). De su obra hay cinco que fueron escritas en latín, mientras que las otras diez lo fueron en castellano. Las obras latinas son las siguientes:

a) La primera, escrita con motivo de su licenciatura, desarrollaba en dos libros la historia del delito de parricidio desde la antigüedad y su tratamiento jurídico a lo largo de los siglos (Solórzano, 1606); su título era *Diligens et accurata de parricidii crimine disputatio, duobus libris comprehensa* (Salamanca).

b) La segunda se tituló *Decem conclusionum manus in augustissimo totius orbis terrarum Salmanticensis scholae theatro*, fue publicada en Salamanca en 1609, poco antes de marchar a su nuevo destino.

c) Las obras tercera y cuarta constituyen la recopilación jurídica del virreinato del Perú, que consta de dos partes, se publicó en Madrid y se tituló *Disputatio de Indiarum Iure...* (Solórzano, 1629 y 1639):

c.1) La primera parte, en tres libros, abordaba la justificación jurídica del descubrimiento, conquista y conservación de las Indias Occidentales;

c.2) la segunda parte (la cuarta obra latina), en cinco libros, conocida como *Tomus Alter de Indiarum iure...*, se ocupaba del gobierno de estos territorios.

En 1653, en Madrid, se editaron por primera vez los dos volúmenes simultáneamente. El CSIC ha publicado una edición bilingüe latino-española de la primera parte de esta obra (Baciero, 1994-2001). El gran número de personajes históricos griegos y latinos relacionados en los índices finales de estos volúmenes da cuenta de su interés para la Filología Clásica; son también innumerables las fuentes comentadas que corresponden a los siglos previos, por lo que resulta de gran interés para los estudios de Humanismo. Igualmente menciona a numerosos personajes del mito y de la literatura. De esta magna obra latina Solórzano hizo una *Recopilación* abreviada que ha permanecido inédita hasta que Ricardo Levene la publicó en 1945 en dos volúmenes.

d) La quinta obra latina, *Emblemata Centum Regio-Politica* (Madrid, 1653), contó con una reedición en 1779 y una nueva edición en 1987 (González de Zárate). Lorenzo Matheu y Sanz (Valencia, 1658) la tradujo al castellano. En 1790 Francisco António de Novaes Campos la tradujo al portugués y la ofreció al Príncipe Dom João con el título *Príncipe Perfeito. Emblemas de Don João de Solórzano* (Río de Janeiro, Brasil, 1790); María Helena de Teves Costa Ureña Prieto lo ha editado en edición bilingüe latino-portuguesa (Lisboa, 1985) a partir del manuscrito conservado en la Biblioteca Nacional de Brasil. Aurelio Pérez Jiménez ha dedicado cuatro estudios



a las fuentes clásicas de esta obra (2001, 2002, 2003a, 2003b), a los que remitimos para más información. Beatriz Antón y Ana Aldama han dedicado igualmente varios estudios a este texto de emblemas, de los que ofrecemos sólo algunos títulos en la bibliografía (1995, 2002, 2009, 2010); lo han hecho también Castro (2008) y Espigares (2008).

El resto de su obra son memoriales, informes, discursos, alegaciones y apuntes de contenido jurídico, reunidos —como hemos indicado— bajo el título de *Obras póstumas* (1676, Zaragoza, herederos de Diego Dormer; y Madrid, casa de Gabriel de León, bajo un segundo título de *Obras varias*). Gayangos (1877) relacionaba algunos escritos inéditos, sobre los que Vas y Duque (2005) han ampliado información. Un amplio y documentado estudio biográfico ha sido publicado por Enrique García Hernán (2007).

3. LAS REFERENCIAS DE SOLÓRZANO A SAN AGUSTÍN

El registro realizado de las citas directas e indirectas de San Agustín son las siguientes:

- *Política Indiana*:

I, 6, 17, 35, 51, 52, 53, 54n, 56, 58n, 63, 72, 76, 90, 93, 132, 133, 217, 222, 245, 266, 285, 292, 351, 373, 376, 383, 384, 390, 392, 400.

II, 10, 254, 275, 301, 401.

III, 91, 124, 234, 235, 250, 285.

IV, 119, 262, 262, 295.

V, 19.

- *De Indiarum iure*:

- 1ª parte:

- 1ª.I. *De inquisitione Indiarum*: i.10; ix.6; xv.17 (*In Ioannis Evangelium tractatus CXXIV*); i.34; ix.51; 53; xi.10; xv.17 (*De genesi ad litteram*); ii.11; iv.16; 31; 36; vii.50; 55; viii.16; ix.2; 7; 9; 20; 50; 51; 53; 67 (*De civitate Dei*); vii.10 (*De gratia Christi... contra Pelagium et Coelestium*); vii.50 (*De disciplina christiana*); viii.30; x.9 (*De mirabilibus Sacrae Scripturae*); vii.10 (*De gratia Christi et de peccato originali*); xi.12 (*Categoriae decem*); xii.75 (*De ha(e)resibus ad Quodvultdeum*); xv.8 (*In Heptateucum lib. II*); xiv.47 (*De vera religione... contra manicheos*); xiv.71 (*De sermone Domini in monte*); xiv.47 (*De utilitate credendi ad Honoratum*); xiv.88 (*Epistolae*).

- 1ª.II. *De acquisitione Indiarum*: i.18; iii.55 (*De Trinitate*); ii.18; iii.2; 13; 49; 54; 55; iv.2; 5; 16; 19; vi.5; 44; 56; 57; 71; vii.21; 56; 65; 69; 72; viii.4; 124; 125; ix.4; 124; 125; ix.22; x.27; 61; 69; xi.5; 13; 18; 24; 43; 46; xii.16; 111; 122; xiii.32; xiv.32; 76; 88; 97; 98; 113; xv.16; xvi.40; 59; 61; 70; 72; xvii.62; xxi.42; 59; xxiii.31 (*De civitate Dei*); ii.25; ix.58; xxiv.60 (*De libero arbitrio*); ii.27; iii.14 (*Contra Faustum manichaeum libri triginta tres*); iii.2 (*De consensu Evangelistarum*); iii.6; xii.111; xiii.70 (*Confessiones*); iii.49; xvii.11 (*De utilitate credendi*); iv.42; ix.55; x.39; xiii.10; 21; 26; 53; xvi.59; 95; 104; xvii.93; xviii.38; xix.15; 70; 73; xx.88; xxiii.108; xxiv.72 (*Epistolae*); ii.25; iii.15; vi.55; x.25; xiii.18; 46; xvi.91; 101; 102; 109; xviii.40; xix.61; 64; 72 (*Quaestiones*); viii.59; xiv.28; xvi.35; xvii.93; xviii.36; 81; xx.56; 89; xxiii.41; 156 (*Sermones*); v.42 (*De cura pro morte agenda*); vi.1; xiv.114 (*Super Iosue [In Heptateucum]*); ix.27 (*De genesi ad litteram*); x.30; xvi.28; 84; 96;

xviii.54; xix.3; 55 (*Contra duas epistolas Pelagianorum ad Bonifacium*); x.32 (*Contra Iulianum*); x.34 (*De patientia*); x.60; xxi.23 (*Enarrationes in psalmos*); xii.84 (*Supra Iudit*); xiii.13 (*De moribus Ecclesiae Catholicae et de moribus manichaeorum*); xiii.32; (*De excidio urbis*); xiii.32; xix.76 (*retractationes libri duo*); xiv.15 (*De mendacio*); xx.58 (*Quaestionum in Heptateucum libro VIII*); xxiii.90 (*De nuptiis et concupiscentia*); xxiii.108 (*De doctrina christiana libri IV*); xxiii.144 (*Tractatus CXXIV in Ioannis Evangelium*); ii.25; xvii.17; xxiv.60 (*Contra adversarium Legis et Prophetarum*); xvii.96 (*De gratia Christi et de peccato originali*); xix.69 (*De duabus animabus*); x.26 (*Adversus litteras Petilianí*); ii.7-8; iii.7; 27; v.52-55; 75-79; vi.64-65; x.24-26; 37-40; xi.42-43; 46-47; xiii.21; 44-46; xv.16-18; xvi.84; 95-96; 101-102; 108-109; xvii.6; [¿38-39?]; xviii.38-39; xix.50; 54-55; xx.57-59; xxiii.43 (*Decretum*).

- 1^a.III: *De retentione*: i.59; iv.3; iv.32; v.6; v.33; vii.9; 35 (*De civitate Dei*); iv.14; 15; vii.39 (*Ad Bonifacium epistola*); vi.104 (*Epistola 49*); vii.14 (*De libero arbitrio*); vii.45 (*De sermone Domini in monte*); viii.18 (*Enarrationes in psalmos*).

- *Emblemata*: 57 (24).

- *Parricidio*: 9, 11, 53, 98, 102, 117, 135, 146, 155, 162, 168.

4. ALGUNOS PASAJES

Aunque hemos indicado los pasajes registrados en algunas obras latinas de Solórzano, esa relación es aún más exhaustiva, pues habría que añadir las referencias incluidas en la segunda parte del *De Indiarum iure...* y en las obras escritas en castellano. Dada esta abundancia de pasajes, nos limitaremos al comentario de algunas contenidas en *Política Indiana*.

a) Desde la misma dedicatoria del libro al rey Felipe IV, Solórzano acude a San Agustín para justificar con un ejemplo la acción de publicar en castellano una edición adaptada de su magna obra latina del derecho indiano. No le faltan al jurista madrileño razones para esta extensa publicación en seis libros, que explica en los siguientes términos y que acompañará con la correspondiente frase agustiniana:

Dióseme a entender entonces que sería del gusto y servicio de Vuestra Majestad que estos libros se pusiesen en lengua castellana, para que gozasen de ellos los que no entienden la latina; y lo mismo me han pedido por carta[s] muchas personas de las Indias bien advertidas, diciendo cuánto se desea en ellas su traducción y que las noticias que encierran y cuestiones que tocan y resuelven, puedan ser comunes a todos, y tengan llave con que poderlas abrir de cualquier manera o forma que sea, como en otro caso dijo San Agustín. [Nota 6: *Div. August. Lib. 4 de Doctrin. Christ., c. 11: Quid prodest aurea clavis, si aperire, quod volumus, non potest? Aut quid obest lignea, si hac potest, quando nihil quaerimus, nisi patere, quod clausum est?* («¿Qué aprovecha una llave de oro, si no puede abrir lo que queremos? O ¿qué perjudica una llave de madera, si con ésta puede, cuando no buscamos otra cosa, abrir lo que está cerrado?»)] (*Pol.Ind.*, edición de 1972, t. I. 6).

b) En la dedicatoria «Al lector» Solórzano expresa entre otras la idea de que su intención de escribir esta obra se rige por el principio de ser comprensible para la mayoría de las gentes sencillas, lo que justificará que se pueda encontrar alguna expresión próxima a lo vulgar o poco elegante, porque en algunos casos así lo requie-



ra la claridad. Y pone a San Agustín como modelo para seguir este principio, aunque ello signifique aflojar un poco el arte del bien escribir; en la nota a pie de página remite a su obra latina donde se extiende más en este sentido con otras referencias como las de Alciato, Brecheo, Juan Gutiérrez, Jerónimo Ceballos y Mauro Burgos:

Que no en valde escribió San Agustín, que más quería ser reprehendido de los Gramáticos, que dejar de ser entendido de los pueblos. [Nota 7: *Div. August. in epist.: Malo ut me Grammatici reprehendant, quam non intelligant populi* («Prefiero que los gramáticos me reprendan a que las gentes no me entiendan»). *Vide alia, quae congressi, 1 tom. lib. 1, c. 4, n. fin.* («Véanse otras citas que reúno en el tomo 1, libro 1, cap. 4º al final»)] (*Pol.Ind.*, t. I. 17).

c) Al comienzo del capítulo III se ocupa de los nombres dados a las tierras descubiertas por Cristóbal Colón, manifestando que prefiere la denominación de Nuevo Mundo porque desde antiguo se entendía la tierra entonces conocida como dividida en las tres partes bien denominadas (Europa, Asia y África), mientras que la ahora descubierta sería la cuarta y la suelen denominar vulgarmente «América». El enojo de Solórzano se prolonga a lo largo de este capítulo y se repetirá en pasajes posteriores. Sus palabras en esta ocasión dicen así:

Entre los nombres que hasta hoy se han dado a nuestras Indias Occidentales, ninguno hallo más conveniente y significante de su grandeza, que el de «Nuevo Mundo», en latín *Novus Orbis*. No porque yo crea ni siga la opinión de los que dijeron que había muchos mundos; sino porque los antiguos dividieron en tres partes todo lo que conocían del ya descubierto, conviene a saber, África, Europa y Asia, como lo dije en el capítulo primero: habiéndose después hallado ésta, que vulgarmente llaman «América», la comenzaron a contar por cuarta, y a llamarla *Nuevo Orbe* o *Nuevo Hemisferio* con mucha razón por la inmensa grandeza de sus Provincias... [Nota 1: *Quos refert & refutat D. Aug. D. Isid. Arist. Tert. Lipsius & plures alii apud Me lib. 1, cap. 12, n. 75 & novissime Salmut.* («A los que se refiere y refuta S. Agustín, S. Isidoro, Aristóteles, Tertuliano, Lipsio y otros muchos en mi obra, libro 1, c. 12, número 75 y recientemente Salmucio»)] (*Pol.Ind.*, t. I. 35).

d) En el capítulo V Solórzano habla del origen de las gentes del Nuevo Orbe y acude a la explicación bíblica para justificar que los indígenas deben ser tratados exactamente igual que el resto de los pueblos conocidos, pues son criaturas de Dios, aunque fuesen monstruosas, pues, en el caso de haberlas, o bien no serían hombres o bien serían también descendientes del primer hombre. Dice así:

Varias y aun desvariadas opiniones tuvieron los filósofos gentiles cerca de la primera creación y propagación de los hombres. Pero entre los que por la misericordia de Dios profesamos su Fe Católica, tan cierto es como sabido, que todos los que se hallan y se hallaren en cualquier parte del Orbe, traen su origen y descendencia de nuestro primer padre Adán, a quien Dios crió y formó del polvo de la tierra, y aun tomándole, según algunos dicen [Nota 2: ... *Div. Aug. Tract. 9 in Joan. quaest. 10. Ego dict. cap. 9. n. 6*], de todas las cuatro partes de ella, para que fuese origen de cuantos en ella naciesen, y dueño de cuanto en las mismas se criase y produjese. / Y teniendo



esto por asentado y de Fe, el gran Agustino [Nota 1: *lib. 16. De civit. Dei, cap. 8, in fin.* («*La ciudad de Dios*, XVI, cap 8 al final»)], tratando de lo que algunos autores escriben de gentes monstruosas, saca por conclusión que, si se hallan tales, o no serán hombres, o si lo son, es forzoso, que sean descendientes de Adán (*Pol.Ind.*, t. I. 51-52).

e) En cambio, Solórzano comenta cómo San Agustín no pudo aceptar que hubiera hombres en tierras muy alejadas de las habitadas con grandes extensiones de mar por medio a causa de la imposibilidad técnica de haber podido llegar hasta ellas:

De lo cual no debemos maravillarnos, porque esta dificultad apretó de suerte a San Agustín, que quiso más afirmar ser imposible que estas partes australes fuesen habitadas de hombres y negar, como negó, que hubiese antípodas, que confesar (oprimido de tan apretado argumento) que en alguna parte del mundo se pudiesen hallar hombres que no descendiesen de Adán; y eso por tener por absurdo el gran Santo que algunos de sus descendientes pudiesen haber pasado a ellas atravesando la inmensidad del Océano y no teniendo en aquellos rudimentos del mundo modo ni arte para poder navegarle ni conocimiento de la piedra imán y aguja de marear, como luego diremos. [Nota 3: *De civit. Dei lib. 16, cap. 9, ubi Ludov. Vives, in []notis, & Ego dict. cap. 9, n. 20* («*La Ciudad de Dios*, XVI. 9, donde Luis Vives, en notas, y yo en dicho cap. 9, n. 20»)] (*Pol.Ind.*, t. I. 53-54).

f) Refiere otros ejemplos de ignorancias sobre el origen de los hombres de otras tierras y de cómo los antiguos discrepaban en la forma de propagarse los diversos pueblos o de qué pueblos diezmados o extinguidos se recuperaran, para lo cual inventaban explicaciones fantásticas. Ovidio, Heródoto y San Agustín cuentan esos errores y Luis Vives los comenta, según Solórzano los va citando a lo largo del capítulo (epígrafes 11-23):

La cual dificultad movió el grande Agustino, aun hablando de los animales, que después del diluvio se hallaron en islas no tan distantes como éstas de que tratamos, y nunca acabó de salir de ella, como ni Luis Vives, su comentador, ni fray Gregorio García, aunque lo procura por once parágrafos concluyendo que o serían pasados a estas regiones por ministerio de Ángeles, como cuando fueron traídos a la presencia y conspecto de Adán, para que les pusiese los nombres que les cuadrasen, o que mandaría Dios a la tierra que los crease y produjese de nuevo, como lo hizo antes del diluvio. [*D. August. lib. 16 De Civit. Dei, cap. 7, Vives in notis ad eum.*] (*Pol.Ind.*, t. I. 56).

g) Dado que Solórzano no comparte tantas hipótesis y creencias fantásticas acerca del origen de los indígenas y de la variedad de animales y plantas que hay en el *Orbe Nuevo*, explica con un racional argumento que toda la vida que se encuentra en dicho continente se debe a que todos los seres que allí habitan llegaron a esas tierras de forma natural, porque lo más probable —añadía— es que existan algunas partes de este continente, no descubiertas aún, por las que hayan podido pasar desde las tierras antiguas, sea por tierra o por mar, pero en cualquier caso, próximas (epígrafe 31). Y aunque hay autores que piensan de este modo (recogidos en



p. 58, nota 3), Solórzano vuelve a citar a San Agustín como refrendo de su argumento, en concreto el pasaje *De mirabilibus Sacrae Scripturae*, I.1 (*Pol.Ind.*, t. I. 58, nota 4), de tal manera que apoyándose en las más recientes exploraciones de las costas norteamericanas señalaba el posible paso de europeos por Groenlandia al *Labrador* y de tártaros, indios y chinos por la costa noroccidental del Nuevo Orbe; igualmente recuerda el estrecho de Magallanes que abría por el sur la comunicación marítima con el Pacífico.

h) En el capítulo VI de este primer libro Solórzano critica las opiniones de los antiguos que negaban sin fundamentos verdaderos la presencia de hombres en las tierras que pudiese haber más allá de los límites conocidos; no salva tampoco a San Agustín cuando dice:

Ni pudieran tener disculpa el encumbrado ingenio de San Agustín, y de otros grandes varones que antes y después florecieron, afirmando por cosa constante que ya entre las aguas que los estoicos concedían al Austro y al Occidente, se hallasen algunas tierras, ésas no podían ser pobladas ni habitadas por hombres racionales y verdaderos descendientes de Adán, pues no puede mentir la Escritura, que dice que todos los que somos, procedemos de él, ni se hallaba indicio ni forma de que alguno que lo fuese, hubiese pasado ni pudiese pasar a tan remotas regiones y separadas de este otro Hemisferio con toda la inmensidad del Océano que entonces (como diremos luego) le juzgaban innavigable (*Pol.Ind.*, t. I. 63-64).

i) En el capítulo VII Solórzano aborda la cuestión de si con anterioridad al descubrimiento del nuevo continente había algún tipo de testimonio antiguo o bíblico que lo pudiera presagiar; tras recorrer algunas profecías y el valor que puedan tener sus significados, vincula la gloria del descubrimiento a la acertada política de los Reyes Católicos y recuerda que los más antiguos nombres de este reino, *Pania* y *Tubalia*, significaban en griego y en caldeo el mismo concepto: «universal», que en romance se dice «todas las cosas»; refrenda su afirmación con palabras del Evangelio y de San Agustín, que serán confirmadas por otras de San Jerónimo, San Pablo, San Hilario y Maluenda. Nos interesa el siguiente párrafo:

Y a la propia anunciación o profecía se aplica lo de San Mateo [8 y 24] y San Lucas [13], cuando dicen «que juntará Dios el Gremio de su Iglesia o Fieles de ellas de los cuatro vientos, y del Oriente y del Occidente», que es como si dijeran, según la exposición de San Agustín y la de Palacios de las cuatro partes del Mundo y de los lugares de él. [Nota 3: *August. In Ioannis Evangelium tractatus 118..*] (*Pol.Ind.*, t. I. 72).

j) Las características de la Iglesia cristiana de universalidad y expansión son objeto de comentario y ejemplificación, porque las dos inciden en la tarea emprendida por los Reyes Católicos de cristianizar el nuevo continente. De nuevo San Agustín es traído como refrendo de autoridad porque en su obra justifica que la llama de la fe se propague por todos los rincones:

El llamarse Apostólica y Católica la Iglesia, no precisa que todas las naciones hayan venido a ella por sola la predicación de los Apóstoles, o de sus setenta y dos discí-



pulos, que tomaron por ayudantes; sino descubre que ellos plantaron la Fe y sembraron por lo más conocido del mundo la semilla del Verbo Divino, cuya cosecha se puede decir suya, aunque se haya hecho o haga por otros sucesores suyos en la misma predicación, y muchos años o siglos después, hasta que venga a coger y cundir por todo el Orbe. Como con elegancia lo consideraron y dijeron el gran Tertuliano y divino Agustino, y trayendo el ejemplo del que pone fuego a algunas partes de una ciudad, el cual, cundiendo, la abrasa después toda; se puede decir con verdad, que la abrasó el que le puso: lo dice también Belarmino y los que le siguen. [Nota 6: *Tertul. lib. 4, Adversus Marcionem... D. August. In Epist. 80 ad Hesichium*] (*Pol.Ind.*, t. I. 76).

k) Nuevo ejemplo ofrece San Agustín para justificar las acciones de descubrimiento, ocupación y conquista de las nuevas tierras, porque se fundamentan, además de en argumentos políticos, en los propios de la fe cristiana, con lo que la postura española adquiere mayor fuerza en el panorama internacional de los siglos XVI y XVII. Dice así uno de estos pasajes:

Y con mucha razón, pues si Dios es dueño de todo, está en todo y lo gobierna todo, como es de Fe, y con elegantes palabras lo dice Lipsio, ninguna cosa hay más conforme a justicia y derecho que seguir lo que su Divina Majestad con su gran ciencia y providencia ordena y dispone, y no se halla modo para censurar o sindicar como injusto o inicuo lo que sirve guiar, encaminar o autorizar; como en varias partes nos lo enseña el divino Agustino [Nota 1: *De libero arbitrio III, cap. 5, Contra adversarium legis et Prophetarum VI, cap. 14...*] (*Pol.Ind.*, t. I. 89-90).

l) La justificación de la guerra es un argumento que desde la antigüedad han defendido por motivos diferentes autores bien conocidos como Aristóteles, Platón o Cicerón. También lo hizo San Agustín, cuando con la guerra se buscaba el bien común y evitar los peligros que amenazaban hombres brutos y salvajes. Dice así el pasaje del jurista madrileño:

Y no parece que va lejos de esto San Agustín, cuando enseña que es lícita la guerra que se encamina al bien y provecho de los mismos contra quien se hace, y se les quita la libertad en que peligrarían no siendo domados (*Pol.Ind.*, t. I. 93).

m) El libro II de esta obra trata de la libertad de los indios, de su estado y de sus condiciones de vida. Reconoce Juan de Solórzano la gran polémica que ese trato generó entre los distintos sectores de la sociedad hispana y extranjera desde el siglo anterior; está convencido, por otro lado, de que la acción evangelizadora de la monarquía española es la principal tarea que se puede exponer para justificar la colonización llevada a cabo desde el descubrimiento de las tierras del Nuevo Mundo; sin embargo, otros no han querido comprender las buenas intenciones de esa política desde el primer momento y han pretendido ver solamente la acción negativa que la colonización conllevó por parte de algunos abusadores; Solórzano hablaba de que se acusaba a los españoles de privar a los indios de la libertad natural, del dominio y disposición de sus bienes y haciendas o de que se les hiciera guerra justa,



movidos por la doctrina de Aristóteles (*Política* I), hasta el punto de llegar a «cazarlos, cautivarlos y domarlos» como a salvajes; se refiere en varias ocasiones al daño hecho por el obispo de Chiapas (Bartolomé de las Casas), cuya obra circulaba en cuatro lenguas para mayor difusión de los excesos y vicios castellanos con los indios en una interpretación sesgada de la realidad colonial; remite al libro anterior (I.xii.9), donde ha explicado que, a pesar de esos excesos, se hizo en todas partes mucho bien con la conversión unas veces y con la educación otras, que se actuó con gran solicitud y cuidado y sin reparar en gastos, incluso se castigó a los culpables de abusos, y recuerda que el Consejo de Indias tenía como primera Ordenanza el cuidado, protección, desarrollo y educación de los indios. Pues bien, al entrar en los detalles de esa polémica recuerda el ejemplo expuesto desde la antigüedad por el que los sabios y prudentes gobiernan y tratan de corregir a los ignorantes. Dice así:

Y el Obispo del Darién Fr. Tomás Ortiz, en aquellas porfiadas y repetidas disputas que sobre este punto tuvo con el Obispo de Chiapa en presencia del Señor Emperador Carlos V y sus Consejos [nota], se atrevió a decir y afirmar que eran siervos *a natura*, contando de ellos y de su incapacidad tantos vicios y torpezas, que parece persuadían, se les hacía beneficio en quererlos domar, tomar y tener por esclavos: pues no se deben dejar en su entera libertad los que no saben usar bien de ella; y es injuria porque se deben gracias, cuando los sabios y prudentes se encargan de mandar, gobernar y corregir a los ignorantes, como explicando el lugar de los Proverbios [nota 4: *Prov. 1, v. 10, 26. D. Aug. apud Gratian. in cap. paratos, & cap. ad veros, 23. q. 1 & lib. 19 de Civit. Dei cap. 21...*], lo enseñan los Sagrados Doctores Agustino, Ambrosio y otros que lo siguen. / Y trayendo el ejemplo de los bárbaros, que domó y sujetó a su Imperio Alejandro, lo dice Plutarco, referido en nuestros términos por Otálora. Y el de los romanos, San Agustín [nota 6: *lib. 5 de Civit. Dei, cap. 12, 15 & 17 relatus in c. omnes, 28. q. 1...*] (*Pol.Ind.*, t. I. 132).

n) Continúa Solórzano apoyando la justificación de la causa colonizadora aportando otros testimonios de los Santos Padres y de los Evangelios. Así sucede con el epígrafe 6 del mismo capítulo (II.i.6), en el que leemos:

Lo cierto es que, considerando los Señores Reyes Católicos y los demás que les han sucedido, que estos Indios les fueron principalmente dados y encomendados, para que por bárbaros que fuesen los procurasen enseñar e industrial y atraer de paz a la vida política y Ley Evangélica, como consta de la Bula de Alejandro VI, de felice recordación, que en otra parte va referida, y que esto no se consigue bien por vía de dureza o esclavitud, sino por la de amor, suavidad, tolerancia y perseverancia, y mirando y deseando más la comodidad y aprovechamiento de los que pretendemos reducir y convertir, o tenemos ya reducidos y convertidos, que la propia nuestra, según la doctrina de San Agustín, Santo Tomás y de todos los que bien sienten. [Nota 6: *D. Aug. lib. 4, De Civit. Dei, cap. 7...*] (*Pol.Ind.*, t. I. 133).

ñ) En el capítulo dedicado a la coca (II.x), dentro de los cultivos agrícolas que practicaban en la zona andina peruana, Corregimiento de Paucartambo, Solórzano describe las propiedades que al parecer esta planta tenía, describiendo su altura, sus



cosechas de hojas y el precio de los indígenas; a continuación pasa a referir los recelos que plantea a las autoridades el cultivo y comercio de la citada planta por el uso supersticioso o abusivo que podía hacerse de ella. Una vez más, los ejemplos se fundamentan en los escritos de inspiración cristiana como dice en el epígrafe 16 recordando al obispo de Hipona:

Todavía se tiene por cierto que no harán ilícita esta contratación los dichos recelos: porque si éstos bastaran, ninguna cosa hay, por buena y útil que sea, de que no pueda abusar la malicia humana, como ya lo dejé tocado en el capítulo 6 y elegantísimamente lo advierte San Agustín y Pedro Gregorio [nota 3: *D. August. Epist. 154, ad public. refertur, in cap. ne occides, dis. 23. q 5...*]; y ni se les pudiera permitir ni vender el oro, plata, agí y maíz, porque también lo suelen gastar y ofrecer en sus sacrificios e idolatrías (*Pol.Ind.*, t. I. 217).

o) En algún caso, como el siguiente, la mención de San Agustín se inserta en la explicación semántica de un término, no conformándose Solórzano con citar a gramáticos latinos sino que aporta citas de otros escritores y Padres de la Iglesia. El pasaje que reproducimos se inserta en el capítulo xi. de este libro II (tomo I de nuestra edición), en el que habla de la necesidad de que los indígenas críen también ganado y se hagan pastores; tras poner varios ejemplos, explica el sentido de *pecunia*, «dinero», que derivaría precisamente de la actividad ganadera. Lo dice así:

Y del ganado, que se llama en latín *pecus*, sacaron el nombre del dinero, que se llama «pecunia», tomando éste y otros vocablos su origen del pasto y pastores, como de la cosa que más se preciaban, según lo advierten Marco Varrón y Festo Pompeyo [nota 8: ... & *D. August. apud Gratian. in cap. totum, 1 q. 3*] (*Pol.Ind.*, t. I. 222).

p) Otra referencia al trato correcto que los indígenas debían recibir aparece en el capítulo xiii, cuando Solórzano recuerda que no se les puede tratar como si fueran animales o bestias de carga, ni aunque pudieran ser esclavos; dice así el epígrafe 20:

Pareciendo que no era justo que hombres que son libres y mandados tratar como tales, hiciesen oficios de bestias, pues aún en los esclavos reprehende San Agustín y Clemente Alejandrino [nota 1: *D. August. lib. 1, de serm. Domin. in monte, cap. 19...*] que nos sirvamos como de jumentos los que somos cristianos. Especialmente considerando que no hay cosa que así enerve el cuerpo y debilite sus fuerzas como el oprimirle de ordinario con tales cargas... (*Pol.Ind.*, t. I. 245).

q) En el capítulo xv del libro segundo aborda Solórzano la cuestión de la explotación de las minas y del empleo de indios en el trabajo minero. Un largo recorrido por las referencias de estos trabajos desde la antigüedad hasta el siglo XVI justifica el uso que se viene haciendo de esas minas y al hablar de cómo griegos y romanos explotaron los recursos que encontraban en sus territorios con apoyo de ejemplos de la misma Biblia, dice:



Ni tampoco el cuidado que en el mismo pusieron los romanos, cuyo gobierno fue siempre reputado por el más justo y sabio de cuantos en tiempos antiguos entre gentiles se conocieron, como lo dice San Agustín [nota 6: *D. August. De Civitate Dei, lib. 5, cap. 7 & 16...*]. Y de ellos se sabe que adonde quiera que extendieron su imperio y hallaron *minas* que pudiesen ser del provecho, no perdonaron trabajo ni diligencia en labrarlas y cultivarlas, barrenando y penetrando los montes y volviéndolos, como Plinio dice, de arriba abajo y a veces con estrago de infinitos mortales (*Pol. Ind.*, t. I. 266).

r) En el capítulo siguiente Solórzano aborda los aspectos negativos de la explotación minera, de tal forma que va enumerando razones y testimonios de escritores griegos, latinos y bíblicos que enumeran los perjuicios derivados de la explotación de estos recursos y las distintas formas de poder llevarla a cabo con respeto de la vida de los trabajadores y de conformidad con las Sagradas Escrituras. Son tantos los testimonios aducidos que en casos como el siguiente, Solórzano se limita a mencionar a San Agustín y remitir en nota a la cita concreta que ya había recogido en su magna obra. Ha hablado de los principios de un buen gobierno y entre las máximas que refrendan estas ideas está la de San Ambrosio, transmitida por Graciano (epígrafe 61), que dice: «es mejor conservar las vidas de los mortales que las de los metales», o vale también la respuesta del emperador Trajano a Plinio (epígrafe 62) cuando recomendaba: «No debe el Príncipe querer ni procurar menos el bien de los hombres de cualquier lugar de su Imperio, que el aumento del dinero de que para lo público necesita». Otros testimonios preceden a la cita agustiniana, queriendo decir con ella que el trabajo encomendado en estas labores no puede significar una esclavitud ni un agotamiento vital de los trabajadores, sino que deben simultanear el trabajo con el descanso y han de disponer de tiempo que les permita la meditación y contemplación de la fe cristiana. El epígrafe 68 dice:

En otra parte por David [*Salm. 33*] les dice que gusten y vean cuánta es su suavidad y cuán bienaventurados los que en él esperan y creen. Todo lo cual será difícil de persuadir a los indios si se ven en esta opresión. Y no podrán vacar a la meditación y contemplación de la Fe, dado caso que la reciban, la cual, para que eche hondas y firmes raíces, requiere esto precisamente, como en otro salmo lo dice el mismo David [*Salm. 45*]: «vacad y ved que yo soy Dios», en cuya exposición dice San Agustín [nota 6: *D. August. Psalm. 70 & plures alii apud Me d. cap. 14, n. 18...*] y otros santos muchas cosas a este propósito; y no conduce poco un capítulo del Decreto y otro de Quintiliano, que nos enseña que de la continuación del demasiado trabajo nace entorpecerse el entendimiento, y que el trabajo y cansancio debilitan la naturaleza (*Pol. Ind.*, t. I. 285).

s) En relación con el mismo asunto, ya en el capítulo xvii, Solórzano vuelve a recordar a San Agustín para sustentar la idea de que es cristiano resguardar la religión y piedad en todos los actos de gobierno, aunque ello implique renunciar a una mayor explotación de los recursos mineros que supondría una recarga excesiva sobre los indios. La creencia es que «Dios aumentará por otras vías los tesoros que se minoraren por aliviar a los indios», porque la adquisición de tesoros requiere valerse de medios humanos con legitimidad y seguridad. Dice el texto:



De cualquier manera que sea, la verdadera y prudente razón de estado es mirar y aspirar a sólo aquéllo que es lícito, y ninguna ha salido jamás provechosa que pospone los preceptos y respetos divinos a los intereses humanos, como lo dice San Ambrosio u otros muchos autores, y más apretadamente San Agustín [nota 1: *D. August. lib. 19, De Civitate Dei, cap. 14 & 17*], diciendo que no debe tenerse por cristiano quien gobierna sus reinos sin dar todo el resguardo posible a la religión y piedad (*Pol.Ind.*, t. I. 292).

t) En el capítulo xxii se ocupa del pago de los diezmos que se abonaba por las tierras y otras propiedades a la Iglesia antes de hacer efectivo otros tributos. El razonamiento de Solórzano hay que entenderlo lógicamente en el contexto de la época y desde la circunstancia de que todo el poder político estaba supeditado a un poder superior que era el divino; todos deben pagar el diezmo, sean o no propietarios, ricos o pobres, porque por pagar el diezmo nadie se hacía más pobre ni más rico de lo que ya lo fuera, según se desprendía de la doctrina de Santo Tomás y de numerosos juristas. La explicación de Solórzano es la siguiente:

Porque nunca se ha hallado nadie que por pagar diezmos se haya empobrecido; antes siempre (como grave y repetidamente lo enseñan San Agustín y San Jerónimo) [nota 5: *D. August. apud Host. in sum. de decim. n. 16 & apud Gratian...*], eso les hace más ricos y les llena de abundancia de bienes espirituales y temporales, en tanto grado, que es común opinión que si el que tiene en arrendamiento alguna heredad dejó de pagar los diezmos del fruto de ella, y después le sobreviene alguna esterilidad, no podrá pedir remisión por respeto de ella, porque se tiene por cierto que este trabajo se lo envió Dios en pena y castigo de aquel delito (*Pol.Ind.*, t. I. 351).

u) El capítulo xxiv está dedicado a la necesidad de que los indios vivan en ciudades y pueblos con unas leyes modernas que les garanticen su subsistencia, es decir en una sociedad civilizada, como desde la antigüedad ha sido reconocido y demostrado por tantos autores. También esta sociedad de los hombres encuentra la aceptación divina que Solórzano interpreta en los siguientes términos con refrendo de San Agustín:

Que haya sido y sea igualmente acepta y agradable a Dios lo reconocen Aristóteles, Cicerón, Santo Tomás, S. [Juan] Crisóstomo y otros muchos, así gentiles como cristianos, porque mediante ella de este mundo, que es una como gran ciudad donde habitan todos los hombres, se dividen en otras menores los que son de naciones distintas: allí viven a su modo, guardan y establecen las costumbres y leyes particulares que juzgan por convenientes, sin las cuales, como dice San Agustín, referido por nuestro político Bobadilla [*D. August. apud Bobad. d.c. 1 in 5, in fin. & lib. 2, c. 2, n. 8*], no puede estar comunidad ni compañía alguna, aunque sea de ladrones y salteadores (*Pol.Ind.*, t. I. 373).

v) En el mismo capítulo, epígrafe 23, Solórzano va explicando cómo se produce a lo largo de la historia la adaptación a las nuevas costumbres por parte de los pueblos conquistados, sin que ello quiera decir que se justifique la eliminación de quienes prefieran continuar con las costumbres anteriores siempre que no choquen



con principios esenciales de la sociedad conquistadora. Recuerda la multitud de cédulas que establecían la obligación del respeto a los indios y sus costumbres y cómo es el paso del tiempo y la llegada de las nuevas generaciones las que van adaptándose a las costumbres más civilizadas. Ilustrado con numerosas citas y ejemplos nos habla de lo ocurrido en tiempos de los romanos:

[...] Los romanos a todas las naciones fieras y bárbaras que rendían con el valor de sus armas, procuraban ajustarlas a costumbres igualmente políticas y sociables, como grave y elegantemente después de Estrabón lo dicen San Agustín y otros escritores [nota 4: ... *D. August. De Civitate Dei, lib. 5, cap. 12, 15 & 17, relatis in cap. omnes, paragr. ecce 28 q. 1; ...*], alabándolos mucho por esta causa (*Pol.Ind.*, t. 1. 376).

w) El capítulo xxv está dedicado a explicar el propósito de encauzar la civilización de los indios eliminando sus idolatrías, borracheras, ociosidad, desnudez y otros vicios propios que los caracterizaban. Dará numerosas explicaciones, fundamentos y ejemplos de este proceder. En lo que a San Agustín se refiere, aparece al comienzo del capítulo:

No bastara haber tenido cuidado de reducir y poblar los indios en la forma que se ha visto en el capítulo pasado, si igual y juntamente no se pusiera él mismo en su cristiana y política gobernación y enseñanza, enderezada al fin e intento que llevamos de mejorarlos; porque para esto principalmente se hacen las poblaciones y ninguna hay que pueda durar sin justicia, leyes, costumbres y policía: como después de San Agustín nos lo enseña Bartolo y otros autores [nota 1: *Div. August. De Civitate Dei, lib. 2, cap. 21...*], diciendo que sólo los hombres silvestres carecen de esto, porque también carecen de pueblos y que deben ser contados entre las bestias; como de los Hunos lo dijo Amiano Marcelino y generalmente de cuantos los imitan, el gran Casiodoro (*Pol.Ind.*, t. 1. 383-384).

x) En el mismo capítulo y con relación al hecho de que algunos indios iban completamente desnudos, Solórzano tendrá ocasión de recordar de nuevo a San Agustín y a otros autores que indican la necesidad de cubrir las partes «vergonzosas» del cuerpo humano; teniendo el caso del glorioso San Francisco, quien se autohumillaba y envilecía caminando desnudo por la ciudad, es una conducta disculpable porque se debía a un trastorno o a una inspiración divina, como ya explicara San Ambrosio. En lo que a los indios se refiere dice Solórzano:

A lo cual no obsta lo que dice Américo Vespucio, que entre los indios no les causa daño ni provoca a lujuria, así en hombres como en mujeres, esta desnudez, como ni en nosotros el traer descubierto el rostro y las manos, porque esto es imposible de probar que a él le pudiese constar, ni que sea verdadero, y cuando aún lo fuera, el natural recato de que nos dieron documentos nuestros primeros Padres, pide que siquiera se cubran las partes, que por esto se han alzado con el nombre de *vergonzosas*. como después de S. Pablo lo prueba gravemente San Agustín y Clemente Alejandrino [nota 6: ... *Augus. ap. Mayol. 2, tom. colloq. 1...*], que alaba mucho la advertencia de Poligena, que aun cuando la mataban, tuvo cuidado de que no le pudiesen ser descubiertas, reparo que también le dejó hecho Ovidio en sus *Metamorfóseos* llamando



tegendas las mismas partes. / [...] No será mucho que tal vez disimulemos esto en los indios que aún están semibárbaros y mal destetados de sus costumbres y supersticiones antiguas, cuando vemos que en muchas gentes y provincias de las que hoy reputamos por más políticas y entendidas se frecuente y tolera lo mismo, y aun se hace gala de ello, como lo dicen los autores que quedan citados y particularmente San Agustín [nota 3: *D. August. Epist. 63 ad Aurelium*], que confiesa de sí, que lo perdonaba aún en cristianos que estaban más robustos y confirmados en nuestra santa fe (*Pol.Ind.*, t. I. 390-392).

y) En el capítulo xxvi aborda el problema de las lenguas de los indígenas y de la conveniencia de unificarlas en una lengua común, con el fin, entre otros, de favorecer la concordia, para lo que sigue siendo San Agustín una referencia obligada:

Lo cual [la concordia de los ánimos se alcanza mejor con la conformidad del lenguaje] es verdad en tanto grado que dice Plinio que esta variedad de lenguas ocasiona que casi no surtan entre sí ve[er]dades y oficios de hombres, los que las tienen distintas. Y San Agustín [nota 9: *Div. August. lib. 19, De Civitate Dei, cap. 7*], que hace que se aborrezcan o parte[er]n [separen] de suerte que de mejor gana se halle y conserve un hombre con sus perros que con el que tiene diferente lenguaje (*Pol.Ind.*, t. I. 400-401).

5. CONCLUSIONES

Las treinta citas de san Agustín que hemos registrado sólo en el tomo primero de *Política Indiana* (libros I y II) son una evidente representación de la múltiple presencia que el autor de la *Ciudad de Dios* tiene en la obra jurídica de Juan de Solórzano. El papel ejemplificador que la Biblia y los escritores cristianos tienen en el conjunto de la obra latina y castellana del jurista madrileño es similar al papel desempeñado también por los más variados autores griegos y latinos: en efecto, poetas, dramaturgos, historiadores, oradores, filósofos, moralistas, novelistas y, lógicamente, juristas aparecen citados continuamente y reiteradamente en un afán de fundamentar documentalmente sus argumentos; unas veces por razones históricas, otras, por razones filosóficas, la mayoría por razones jurídicas, pero igualmente hay razones morales, religiosas, económicas, culturales, sociales, etc. En cada caso comentado Solórzano aporta razones de variado tipo, ejemplos de distintas épocas, textos de diferentes autores.

Los textos de san Agustín no aparecen reproducidos en latín salvo en casos muy concretos; Solórzano ha evitado extender más esta obra —síntesis y actualización de la publicada en latín en 1629 y 1639— y remite a los interesados a través de miles de notas a pie de página a *De indiarum iure*, donde no sólo incluye la cita textual que anuncia en *Política Indiana*, sino otras muchas que por abreviar no ha mencionado. Ello permite al lector interesado acudir directamente a la gran obra para una información más completa y leer las citas en la lengua original, en este caso, la latina.

Por otro lado, aunque la *Ciudad de Dios* es la obra de san Agustín más citada por el contenido político y jurídico, hay otras muchas obras agustinianas mencionadas que demuestran la lectura detallada que Solórzano había realizado del texto agustiniano, tal como hemos podido reconocer en nuestro tercer apartado.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (SELECCIÓN)

- ALDAMA, A. M.^a - ANTÓN, B. (2009): «*Loci communes* en la literatura emblemática neolatina: *Beatus ante obitum nemo* y *Memento mori* en los *Emblemata centum regio politica* de Juan de Solórzano», *CFC (EstLat)* 29, 1: 167-208.
- (2010): «*De symbolis et Emblematis. Las Symbolicae Quaestiones* (Bolonia, 1555) de A. Bocchi, fuente de los *Emblemata centum regio politica* (Madrid, 1653) de Juan de Solórzano», *Humanitas* 62: 261-282.
- ANTÓN, B. (1995): «La mitología en la literatura emblemática del Siglo de Oro: los *Emblemata centum regio-politica* de Juan de Solórzano», en J. M.^a NIETO (coord.), *Estudios de religión y mito en Grecia y Roma*, Universidad, León, pp. 221-236.
- (1997): «Horacio en la literatura emblemática española del Siglo de Oro», *Ricus (Filología)* 14/1: 163-183.
- (2002) «Los *Emblemata centum regio politica* de Juan de Solórzano o los cien ojos de Argo», en A. BERNAT VISTARINI - J. T. CULL (eds.), *Los días del Alción. Emblemas, Literatura y Arte del Siglo de Oro*, Olañeta, J. J. - UIB - College of the the Holy Cross, Barcelona, pp. 51-60.
- (2004) «Justo Lipsio, el *Index Librorum Prohibitorum* y el emblema LXXI. *Prius temperandum quam puniendum* de Juan de Solórzano», en S. LÓPEZ POZA (ed.), *Florilegio de Estudios de Emblemática - A Florilegium of Studies on Emblematics*, Sociedad de Cultura Valle Inclán, El Ferrol, pp. 137-148.
- (2006): «Argumentos medievales como fuente de los *Emblemata centum regio politica* (Madrid, 1653) de J. de Solórzano: la muerte de la reina Urraca de Castilla», en *IV Congreso Internacional de Latín Medieval Hispánico. Actas*, Centro de Estudios Clásicos, Lisboa, pp. 167-181.
- (2008a): «*Nomina eorum non uisuntur*. Fuentes gráficas y literarias del emblema XXVII, *Eloquentia Principes ornat*, de Juan de Solórzano», en J. M.^a MAESTRE *et alii* (eds.), *Humanismo y Pervivencia del Mundo Clásico IV. Homenaje al Profesor Antonio Prieto (Alcañiz)*, Alcañiz: Instituto de Estudios Humanísticos; Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 1911-1944.
- (2008b): «Los *Emblemata centum regio politica* (Madrid, 1653) de J. de Solórzano», en R. GARCÍA MAHÍQUES - V. ZURIAGA SENENT (eds.), *Imagen y Cultura: La interpretación de las imágenes como historia cultural*, Biblioteca Valenciana, Valencia, pp. 249-267.
- CASTRO JIMÉNEZ, D. (2008): «El dios romano Conso en el emblema XLVII de Juan de Solórzano», en C. CHAPARRO *et alii* (eds.), *Paisajes emblemáticos: la construcción de la imagen simbólica en Europa y América*, Edit. Univ. de Extremadura, Mérida, pp. 849-868.
- CHASTEL, A. (1982): *Arte y Humanismo en Florencia en la época de Lorenzo el Magnífico*, Madrid.
- ESPIGARES PINILLA, A. (2008): «El gallo como símbolo en los *Emblemata centum regio politica* de Juan de Solórzano: fuentes literarias e iconográficas y contexto político», en R. GARCÍA MAHÍQUES - V. ZURIAGA SENENT (eds.), *Imagen y Cultura: La interpretación de las imágenes como historia cultural*, Biblioteca Valenciana, Valencia, pp. 599- 614.
- GARCÍA HERNÁN, E. (2007): *Consejero de ambos mundos. Vida y obra de Juan de Solórzano Pereira (1575-1655)*, Madrid.
- GAYANGOS, P. DE (1887): *Catalogue of the Manuscripts in Spanish Language in the British Library*, Londres (1975).

- GONZÁLEZ DE ZÁRATE, J. M. (1987): *Emblemas regio-políticos de Juan de Solórzano*, prólogo de S. SEBASTIÁN, trad. de epigramas de L. MATHEU Y SANZ [1658], y revisión de F. TEJADA VIZUETE, Turo, Madrid.
- LEVENE, R. (1945): «Noticia preliminar» en SOLÓRZANO (1945), pp. XIII-XXXIII.
- OCHOA BRUN, M. Á. (1972): «Estudio preliminar», en J. DE SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, I, pp. XIII-LXVI.
- OTS CAPDEQUÍ, J. M. (1972): «Prólogo», en J. DE SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, I, pp. LXXI-LXXV.
- PÉREZ JIMÉNEZ, A. (2001): «Los héroes de Plutarco como modelo en la literatura emblemática europea de los siglos XVI-XVII», en A. BARZANÒ *et alii* (eds.), *Modelli eroici dall' Antichità alla cultura Europea*, L' Erma di Brestchneider, Roma, pp. 375-402.
- (2002): «Plutarco y la literatura española del XVII. Importancia actual de los estudios sobre Plutarco», en J. RIBEIRO FERRERA (ed.), *Plutarco Educador da Europa*, Coimbra, pp. 353-368.
- (2003a): «El Plutarco de los *Moralia* en la literatura emblemática hispánica», en G. FERNÁNDEZ ARIZA (ed.), *Literatura Hispanoamericana del siglo XX. Mímesis e iconografía*, Málaga, pp. 169-195.
- (2003b): «Las *Vidas de Plutarco* en la Emblemática Hispánica de los siglos XVI-XVII», en J. RIBEIRO FERREIRA & D. LEÃO (eds.), *Os fragmentos de Plutarco e a recepção da sua obra*, Coimbra, pp. 223-239.
- PINO CAMPOS, L. M. (2011): «Las fuentes clásicas del jurista Juan de Solórzano Pereira: el ejemplo de Aristóteles», *Actas del XIII Congreso Español de Estudios Clásicos*, Logroño, 18/22-07-2011. (En prensa).
- (2012a): «La presencia de Sófocles en Juan de Solórzano Pereira», en *Homenaje a Manuel García Teijeiro*, Universidad de Valladolid. (En prensa).
- (2012b): «Poetas épicos en la obra de Juan de Solórzano Pereira», en *Homenaje a Juan Antonio López Férrez*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid. (En prensa).
- (2012c): «Platón en la obra de Juan de Solórzano Pereira», en *XXXIX Congreso Internacional del Instituto de Literatura Iberoamericana*, Universidad de Cádiz, 3-6/07/2012. (En prensa).
- (2012d): «Plutarco en la obra de Juan de Solórzano Pereira», *XI Simposio Internacional de la Sociedad Española de Plutarquistas: Plutarco y las artes*, Las Palmas de Gran Canaria, Casa de Colón, 8-10 de noviembre de 2012. (En prensa).
- SAAVEDRA FAJARDO, D. DE (1640): *Idea de un Príncipe político cristiano representada en cien empresas*, Múnaco.
- SOLÓRZANO PEREIRA, JUAN DE (1606): *Diligens et accurata de parricidii crimine disputatio, duobus libris comprehensa; quorum prior poenas huic scelerei constitutas exactissime explicat; posterior qui eis subdantur non minori cura pertractat*, Salmanticae, ap. Artum Tabernier.
- (1609): *Decem conclusionum manus in augustissimo totius orbis terrarum Salmanticensis scholae theatro*, Salmanticae.
- (1629): *Disputatio de Indiarum Iure sive de iusta Indiarum Occidentalium inquisitione, acquisitione et retentione, tribus libris comprehensa*, Matriti, ap. Franciscum Martinez.
- (1639): *Tomus alter de Indiarum Iure sive de iusta Indiarum Occidentalium gubernatione, quinque libris comprehensus*, Matriti, ap. Franciscum Martinez.
- (1647): *Política Indiana*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera [Nuevas ed. 1703 (Amberes), 1736-9 (Madrid, corr. e ilustr. con notas por FRANCISCO RAMIRO DE VALENZUELA; 1776), 1930 (Madrid y Buenos Aires, Cía. Ibero Americana de Publicaciones, B.A.E. 252-256; 1972)].



- (1653): *Emblemata Centum Regio Politica*, Madrid. 1779^r [Trad. castellana de LORENZO MATHEU Y SANZ bajo el título *Décadas de los emblemas*, Valencia, 1658]. Nueva ed. de Jesús María GONZÁLEZ DE ZÁRATE (Madrid, 1987; contiene texto original latino y traducción castellana de Matheu y Sanz).
- (1676): *Obras póstumas*, Dormer, Zaragoza [VALLARNA, Madrid, 1776, 2^a ed.].
- (1945): *Libro Primero de la Recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales*, dos volúmenes, Facultad de Derecho, Buenos Aires, editado por R. LEVENE.
- (1994): *De Indiarum iure. (Liber III: De retentione indiarum)*, ed. y trad. C. BACIERO, J. M. GARCÍA AÑOVEROS, F. MASEDA, L. PEREÑA VICENTE y J. M. PÉREZ PRENDES, Madrid.
- (1999): *De Indiarum iure. (Liber II: De acquisitione indiarum, caps. 1-15)*, ed. y trad. C. BACIERO, L. BACIERO, A. M. BARRERO, J. M. GARCÍA AÑOVEROS, J. M. SOTO RÁBANOS y J. USCATESCU, Madrid.
- (2000): *De Indiarum iure. (Liber II: De acquisitione indiarum, caps. 16-25)*, ed. y trad. C. BACIERO, L. BACIERO, A. M. BARRERO, J. M. GARCÍA AÑOVEROS, J. M. SOTO RÁBANOS y J. USCATESCU, Madrid.
- (2001): *De Indiarum iure. (Liber I: De inquisitione indiarum)*, ed. y trad. C. BACIERO, L. BACIERO, A. M. BARRERO, J. M. GARCÍA AÑOVEROS, J. M. SOTO RÁBANOS, Madrid.
- TORRES, J. DE (1598): *La Filosofía Moral de Príncipes*, Barcelona.
- TOVAR, A. (1954): *Los hechos políticos en Platón y Aristóteles*, Perrot, Buenos Aires.
- VAS, M. M. DEL - LUQUE, M. (2005): «Juan de Solórzano Pereyra y la cuestión de los Justos Títulos: Fuentes del libro I (capítulos IX-XII) de la *Política Indiana*», en A. GUTIÉRREZ ESCUDERO y M. L. LAVIANA CUETOS (coords.), *Estudios sobre América: siglos XVI-XX*, AEA, Sevilla, pp. 123-195.



